REPUBLICA DE COLOMBIA



Ordinario: CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA C/: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Radicación Nº76-001-31-05-014-2017-00597-01 Juez 14° Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN №. 672

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Antes de entrar a resolver la petición presentada en esta instancia por el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, en el que indica que: "el señor CRISTIAN ANDRÉS PACHECO GARCÍA y su apoderado desistieron de la totalidad de las pretensiones incoadas contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2017 - 597. Por lo tanto, solicitó la terminación del proceso sin condena en costas a ninguna de las partes, conforme lo contempla el artículo 314 y ss. del C.G. del proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y la S.S.", adjuntando con el correo electrónico el escrito de "desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda laboral en el proceso de la referencia, promovida en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S.", el cual está suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante), documento autenticado por el demandante ante la Notaría Única de Puerto Tejada, se ordenará correr traslado del mismo a las partes principales y llamados en garantía, para que expresen lo que a bien tengan del escrito de desistimiento que hace el actor de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía deben indicar si admiten, coadyuvan o no la solicitud de desistimiento de las pretensiones e indiquen cual es la suerte del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está surtiendo en este tribunal.

Se requiere a las partes para que alleguen el escrito de transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus respectivos apoderados.

Se oficiará al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del depósito judicial, consignado a órdenes de ese Despacho y con destinación al expediente de la referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días a las partes principales, entidades llamadas en garantía e intervinientes en el proceso de la referencia, del <u>escrito de desistimiento</u> de

las pretensiones de la demanda suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante) y que fue aportado por

el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

2. OFICIAR a ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y las

entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., para que en el término de tres(03) días indiquen si admiten, coadyuvan o no, la

solicitud de <u>desistimiento de las pretensiones</u> e indiquen<todas las partes> cuál es el la suerte

del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en

contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está

surtiendo en este tribunal.

3. REQUERIR a las partes para que alleguen en el término de tres(03) días el escrito de

transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso,

en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus

respectivos apoderados.

4. OFICIAR al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del

depósito judicial, consignado a órdenes de ese despacho y con destino al expediente de la

referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

CES